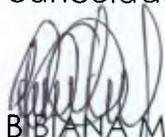


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez me permito informarle que la Fiscalía Tercera Especializada de Montería en respuesta al oficio número 42 del quince (15) de septiembre de 2016, allegó al Despacho información sobre el contrato de mutuo celebrado entre los señores Jairo Alonso Higuita Suarez y Luis Enrique Higuita Oquendo con el Banco Pichincha, de igual forma aportó el historial actualizado del vehículo con placa FCV-531 de Envigado, observándose en los documentos anexos que la garantía real de prenda sin tenencia que figura a nombre de esa entidad financiera no se encuentra vigente, toda vez que la obligación bancaria se encuentra cancelada. Sírvase Proveer.



BIBIANA MARIA SIERRA OSORIO
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO:	23 001 31 07 752 2015 00083
PROCESO:	Extinción de Dominio
AFECTADO:	Jairo Alonso Suarez y Otros
ASUNTO:	Ordena Emplazar

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 1708 de 2014, considera que el Banco Pichincha, no es un posible afectado dentro del presente trámite, teniendo en cuenta que la garantía real de prenda sin tenencia que figura en el historial del vehículo con placa FCV-531 de Envigado, no se encuentra vigente, por cuanto la obligación que tenían los señores Luis Enrique Higuita y Jairo Alonso Higuita Suarez con esa entidad financiera se encuentra cancelada.

Así las cosas como quiera que en el proceso se encuentra surtido el trámite previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014, se dispone notificar a los terceros indeterminados, para que comparezcan hacer valer sus derechos, a través de edicto emplazatorio de que trata el artículo 140 ibídem. Líbrese edicto.

CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

B.S.O